

**Al Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco.
Presente.**

Suscribe el **Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez**, en mi carácter de Síndico Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 37, fracción V y 41 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 6, 7, 8, y 50 Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XV, 119, 122 fracción III, 129 fracción II, 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**Iniciativa de Acuerdo con
Carácter de Dictamen**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice a diversas áreas para que realicen las acciones y gestiones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de cobros y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y sus lodos de diversos fraccionamientos acentuados en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que sean sujetos para tal fin; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comienza por establecer en su artículo primero que:

"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

De igual manera es pertinente señalar que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Es decir, que el Estado debe garantizar a las y los ciudadanos el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, en este mismo precepto se determina la corresponsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y su saneamiento, ya que es indispensable para la vida y la salud, y son fundamentales para la dignidad humana.



II.- Asimismo, el derecho humano al acceso al agua es reconocido en tratados internacionales, a partir del contenido de los derechos humanos a la alimentación, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud, como se establece en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado en 1966 y ratificado por 156 Estados, entre ellos México.

La interpretación técnica y la definición más precisa sobre el derecho al agua figura en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas ONU (noviembre de 2002), que señala lo siguiente:

“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.”

“El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.”

“Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.”

III.- Los Derechos Humanos se rigen por los principios de universalidad, esto quiere decir que corresponden a todas las personas por igual, interdependencia porque se encuentran ligados unos a otros, indivisibilidad porque son inherentes al ser humano y progresividad porque constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, siendo prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana, así como indispensables en razón de que promueven el desarrollo integral de la persona; entre tales Derechos encontramos el “Derecho al Agua y Saneamiento” que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y fácil de obtener.

IV.- Razones por las cuales, el derecho al agua implica que todas las personas deben de tener acceso a un suministro de agua continuo y suficiente, de calidad y accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, el cual incluye a su vez, una garantía a no ser objeto de injerencias injustificadas, tales como no sufrir cortes arbitrarios del suministro, por lo que constituye una obligación de los tres órdenes de gobierno salvaguardar este derecho en beneficio de la ciudadanía.

V.- Los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales son servicios públicos a cargo del Municipio, por lo que es una obligación de suma importancia, pues de ello no sólo depende la satisfacción de una necesidad humana, sino que también, el contar con el servicio de agua

uu



potable es el principal agente del desarrollo económico y social de cualquier comunidad, pues del mismo depende el sostenimiento de industrias, comercios, escuelas, centros de trabajo, servicios, pero de sobre manera, del servicio de agua potable depende la salud y la vida de las personas como se establece en los artículos 27, 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, fracciones XXI, XXVIII y XXIX, 7, 7 BIS, 18, último párrafo, 44 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 2, fracción II, 13, fracción I, 20, fracción IV, 44, 83, 84, 87 y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 94, fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 8, 26, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI.- Resulta importante señalar que de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2021-2024, en su eje Eje número 1 “Gestión Integral del Agua”, en su Temática (E1.2) “Potabilización y Abasto”, el suministro de agua de buena calidad en los sistemas de abastecimiento es importante para la salud e higiene de la población. Por tanto, el objetivo que se persigue con este punto es realizar el tratamiento necesario para que el agua sea apta para consumo humano, así como la construcción y mantenimiento de las instalaciones para transportarla desde la fuente hasta la persona usuaria, en el que se tiene como objetivo específico el aumento en el abastecimiento de agua potable en el Municipio, así mismo la Temática (E1.3) “Saneamiento del agua”, que tiene como objeto dotar de la infraestructura adecuada para el saneamiento del agua en el Municipio.

VII.- Particularmente, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene comunidades tan dispersas donde los abastecimientos de los servicios públicos, se encuentran localizados a lo largo y ancho del territorio municipal, de tal manera que, cuando deban ejecutarse obras de urbanización, las áreas beneficiadas deberán ser autosuficientes en todos sus servicios.

De tal manera que, cuando se han llevado a cabo desarrollos urbanísticos en el Municipio, estos en algunos casos, han tenido que llevar a cabo obras de perforación de pozos profundos, redes de infraestructura hidráulica y alcantarillado, así como plantas de tratamiento de aguas residuales y sus lodos, para garantizar el correcto abastecimiento del vital líquido en el desarrollo urbanístico, con sustento en los artículos 179, 202, fracción II, y 241 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en caso de las acciones urbanísticas anteriores al 31 de diciembre del año 2008, y los artículos 184 y 237, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el caso de acciones urbanísticas posteriores al 01 de enero del año 2009, habiendo obtenido las correspondientes factibilidades de autoabastecimiento y autosuficiencia para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y sus lodos.

VIII.- Los servicios públicos originalmente deben ser prestados por el sector público, sin embargo, la participación de la iniciativa privada y el sector social se han vuelto trascendentales en la adecuada gestión del vital líquido, pues a final de cuentas las personas integrantes de estos grupos son las beneficiarias o las perjudicadas en la prestación del servicio y quienes pueden detectar y erradicar las fallas en los sistemas, particularmente, en municipios que cuentan con comunidades tan apartadas, como lo es en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde los abastecimientos se encuentran localizados a lo largo y ancho del territorio municipal, mediante pozos de los que se bombea el vital líquido, y del tratamiento y disposición de las aguas residuales; por lo que resulta poco eficiente y en algunos casos hasta inviable la concentración de la prestación de estos servicios públicos.



IX.- En atención a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los municipios tendrán a su cargo, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo que para el correcto funcionamiento de la prestación de los servicios de agua potable, es de suma importancia la correcta regulación para el uso, tratamiento y aprovechamiento de dichas aguas.

X.- Para que los Municipios puedan cumplir a cabalidad de su encargo constitucional de prestar el servicio público de agua potable, resulta fundamental que la ciudadanía contribuya con el gasto público, bajo los principios de proporcionalidad y equitatividad, mismos que para tal efecto, son contemplado en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 5, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XI.- Son Derechos, las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que presten los Municipios en sus funciones de derecho público, tal y como lo es, aquellas personas que se beneficien directa o indirectamente con uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso en la disposición final de aguas residuales, que se proporcione a través del Municipio, tal y como lo establece los artículos 1 y 4 de la Ley de la Hacienda Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 98 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

XII.- El 24 de octubre del 2017, se expidió el Acuerdo administrativo Mediante el cual se Establecen las Disposiciones para la Apertura de Cuentas en el Padrón de Usuarios del Agua, de Predios Baldíos o no Edificados, así como el Manual de Lineamientos para la Afectación de usuarios del agua, se vincularon las cuentas de agua potable con las cuentas prediales, teniendo como resultado que se aperturarán, con un adeudo de 5 años, naciendo de esta manera obligaciones fiscales. Habiendo fraccionamientos que cuentan con factibilidades de autoabastecimiento, cuyos servicios y gestión del agua son prestados por asociaciones civiles o condominios que sostienen financieramente la operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Un problema que se acentúa principalmente en la zona de López Mateos del Municipio y que requiere de un trabajo multidisciplinario por parte de las dependencias de la administración pública municipal para su regulación, mediante la firma de convenios de colaboración y bajo reglas para compartir información con la autoridad municipal, como supervisora de un servicio que de origen constitucional le corresponde prestar, así como las concesiones de títulos de aprovechamiento de agua y aguas residuales; para en su momento cederlos en favor del Municipio.

XIII.- Con estas acciones, la Tesorería Municipal podrá suspender los cobros de las cuentas de agua potable, drenaje, alcantarillado, o tratamiento de aguas residuales y sus lodos, previo dictamen técnico de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, e idóneas de las áreas que resulten competentes para tales efectos de la regular cobros, administración y operación de dichos servicios, a través de los respectivos Convenios de Colaboración, los cuales serán específicos y se ajustarán al supuesto específico de cada fraccionamiento o condominio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117,



fracción XXIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

XIV.- Por lo que a través de la presente Iniciativa, se propone al pleno de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el resolutivo siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Tesorería Municipal, para que dentro del ámbito de su competencia y en coordinación de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, y la Dirección de Ordenamiento Territorial verifiquen aquellos desarrollos habitacionales, que cuentan con factibilidades de autosuficiencia o autoabastecimiento en el supuesto de su operación o administración del servicio, para regular los cobros en los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento o disposición de aguas residuales y sus lodos por no ser operados por el este Municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, y a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que en el uso de sus competencias y atribuciones, y en coordinación con la Tesorería Municipal, realice las visitas de verificación, emita los dictámenes técnicos, informes o cualquier otro documento idóneos para determinar la autosuficiencia de servicios de agua potable de los fraccionamientos o condominios ubicados en el territorio Municipal, a efecto de determinar la factibilidad y viabilidad para su regulación, a través de su correspondiente Convenio de Colaboración.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e autoriza al Presidente Municipal Interino, Síndico Municipal, Secretario General y a la Tesorera Municipal, para que celebren Convenios de Colaboración con las asociaciones civiles de vecinos, condominios o las personas jurídicas que responsables en los fraccionamientos o condominios del Municipio, con el objeto de la regularización de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y sus lodos, por el término de hasta 3 años prorrogables por acuerdo del Ayuntamiento y los demás términos y condiciones que se establezcan en los respectivos Dictámenes Técnicos e informes que emita la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Tesorería Municipal, de acuerdo al supuesto específico que requiera cada caso.

CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Dirección General Jurídica que elabore los Convenios de Colaboración descritos en el resolutivo anterior, donde podrá recabar oficiosamente toda la información adicional que considere necesaria para garantizar la estabilidad jurídica y ejecución de dicho acuerdo de voluntades.

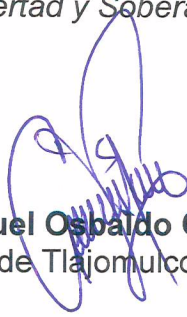
QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Sindicatura Municipal y la Secretaria General del Ayuntamiento a vigilar y coadyuvar en el proceso de regularización de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y sus lodos de diversos fraccionamientos o condominios del Municipio.

SEXTO.- Notifíquese por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.



Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 21 de febrero del año 2024.
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo en México,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".



Maestro Miguel Ospaldo Carreón Pérez.
Síndico Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice a diversas áreas para que realicen las acciones y gestiones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de cobros y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y sus lodos de diversos fraccionamientos acentuados en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que sean sujetos para tal fin.

JLOG / JLPP / CEAG.

